

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, AMPARO DE POBREZA PARA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado N° 2021-00055-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	ÁNGELA MARÍA MEJÍA
Radicado:	178734089001-2021-00055-00
Auto Interlocutorio N°	238

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **ÁNGELA MARÍA MEJÍA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un proceso Ejecutivo de alimentos que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.906.523 y Tarjeta Profesional N° 228.113. del C.S.J., abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad, quien se ubica en el Edificio Concha López Oficina 603, Calle 22 N° 23-23, Teléfono celular 3104428869, correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ÁNGELA MARÍA MEJÍA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS,** como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1bfe89aad358f2604ad8b41abfceb0711a8652e04df7efbda092fc7d035
6e84**

Documento generado en 02/03/2021 07:04:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**